



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza que correspondió por reparto.

Manizales, 27 de septiembre de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Radicación No. 170014003009-2022-00603-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, se rechaza por competencia la presente solicitud de amparo de pobreza que promueve la señora Yenny Paola Correa Aguirre, en tanto que la naturaleza del proceso que pretende incoar corresponde a la especialidad de Familia dentro de la Jurisdicción Ordinaria.

En efecto, ante este juzgado no se tramitan los procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio católico con posterior disolución y liquidación de la sociedad conyugal, luego no se hace posible la designación imprecada.

Atendiendo el contenido del referido artículo, se dispone el envío de las diligencias al centro de servicios, para que las mismas sean repartidas ante los Juzgados de Familia de la Ciudad, por ser un asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462fa9dc3e4ffc5ad7beeadde127c3e0610d308d4264e0eee67f3bc4dc6a2838**

Documento generado en 29/09/2022 06:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>